

Decreto N° 2299, que integra la Comisión de Cacao, creada mediante el
Decreto N° 2230, del 19 de Agosto de 1976.
(G. O. N° 2423, del 5 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2299

VISTO el artículo 6 del Decreto N° 2280, de fecha 19 de agosto de 1976;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

2290

ARTICULO UNICO.—La Comisión del Cacao, creada mediante el Decreto N° 2230, de fecha 19 de agosto de 1976, queda integrada de la manera siguiente: El Secretario de Estado de Agricultura, Presidente; los señores Juan Dorea, Paúl Palewonsky, Guillermo Roig, Dr. Héctor J. Rizek, Renato de Castro, Rafael Araujo, Gilbert Dument y J. Francisco Pérez V., por los sectores del comercio y la industria; Dr. Augusto Duarte, Alejandro González, Dr. José Antonio Martínez R., Juan Barceló hijo, Arquímedes Fiallo Cáceres, Emilio Messina, Jesús María González y Amaury Loinaz, por el sector productor. Miembros; el Director del Departamento del Café y del Cacao de la Secretaría de Estado de Agricultura, Edmón Ouais Lajam, y el Gerente de la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias, Inc., Consejeros; y el Dr. Francisco J. Córdova A., Secretario Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2300, que dispone que la importación de mercaderías clasificadas en la partida 63.02, Capítulo 63, del Arancel de Aduanas, queda sometida a las regulaciones que dicte la Comisión creada por el Decreto N° 1846, del 26 de marzo de 1976.

(G. O. N° 9423, del 5 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2300

VISTO el Decreto N° 1846, de fecha 26 de marzo de 1976;
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La importación de mercaderías clasificadas en la partida 62.02, Capítulo 63, del Arancel de Aduanas, Ley N° 170, de fecha 4 de junio de 1971, queda sometida a las regulaciones que dicte la Comisión creada por el Decreto N° 1846, de fecha 26 de marzo de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional